

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00149-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que se aportó por la apoderada judicial de la parte ejecutante y que se incorporó al expediente en folios que anteceden, se cuestiona la ilegalidad del auto proferido el 02 de diciembre de 2020 como quiera que considera que el traslado dado de las excepciones no se surtió en legal forma en el término señalado por el Despacho sino desde el día 01 de diciembre de 2020, cuando recibió vía correo electrónico copia de la contestación de la demanda que presentó el curador ad litem designado dentro de este proceso. Asegura que las excepciones no fueron puestas en conocimiento en ningún link del estado y tampoco en traslados especiales de la página de la rama judicial que maneja el juzgado, de tal manera que refiere que el termino para contestarlas debió empezar a correr desde el día 01 de diciembre de 2020.

Bien frente al pronunciamiento hecho por la apoderada judicial y previo a resolver sobre lo propio quiere el Despacho hacer una breve apreciación al respecto. Como se observa el auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem se profirió el 07 de octubre de 2020 y notificado en estado electrónico No. 062 el 8 de octubre de 2020, pero tan solo hasta el 29 de noviembre de 2020 la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitó el escrito de las excepciones, al parecer porque no estaba incluido en el link, tal y como la misma apoderada judicial lo relata en su escrito; lo que permite concluir que fue tan solo hasta dicha fecha en que revisó los estados, pues de haberlo hecho antes pudo haber presentado los recursos de ley que proceden contra este tipo de autos, dejando vencer los términos para ello.

A pesar de que la apoderada judicial no presentó dentro del término recurso alguno para impugnar el auto que cuestiona y que para la fecha que allegó el escrito de ilegalidad tanto el auto del 07 de octubre como el del 02 de diciembre de 2020 ya se encontraban debidamente ejecutoriados, sin ni siquiera elevar debidamente una solicitud de nulidad en los parámetros que establece la ley, el Despacho entrará a resolver de fondo su solicitud todo en garantía al debido proceso a las partes procesales y aclarar a la apoderada judicial el tramite adelantado al auto proferido el 07 de octubre de 2020.

Para resolver lo anterior, este Despacho procedió a verificar en primer lugar la publicación de los traslados especiales realizados en el mes de octubre en la página web de la rama judicial, observando que en efecto tal traslado de excepciones no fue publicado en este espacio, y fue debido a que el traslado se ordenó mediante auto por lo cual el mismo debió ser publicado en estado; por esta razón se procede a verificar el estado electrónico No. 62 del 08 de octubre

de 2020, que contiene entre otros el auto proferido el 07 de octubre de 2020 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, observando que fue el primer estado publicado del mes de octubre, y que en la columna 4 se encuentra el radicado de todos los procesos publicados en el mismo, dentro del cual se aprecia el número de radicación de este asunto 2018-00149 y junto a él la observación "traslado contestación curador", en el cual al dar le link se abre el hipervínculo que muestra completamente el escrito de contestación del curador ad litem que fue designado dentro de este asunto y el cual contiene las excepciones que propuso y del cual se le dan traslado a la parte ejecutante para que conteste en el término de 10 días.

Para ilustración de lo anterior se anexa pantallazo de la publicación del estado No. 62 del 08 de octubre de 2020.

← → ↻ ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-prado/2020n1

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Noticias

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL**

PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**

- ▶ 2021
- ▶ **2020**
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017

No.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
			2020-00056
			2020-00058
			2020-00073
			2020-00077
			2019-00056
			2018-00035
1	08 DE OCTUBRE DE 2020	ESTADO No. 62 AUTOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020	2020-00072 2018-00149 traslado contestación curador
			2019-00157
			2016-00049

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695624/50570222/CONTESTACION+DEMANDA+EJECUTIVA-CURADURIA.pdf/05fa493a-3738-44d2-9e34-e3cd04cfef5>

Así las cosas, es claro que el Despacho si dio el traslado del escrito de contestación y de las excepciones propuestas por el curador ad litem a la parte ejecutante desde el día 08 de octubre de 2020, razón por la cual el termino de los 10 días para pronunciarse la ejecutante vencieron a la ultima hora hábil del día 23 de octubre de 2020, tal y como se advirtió en la constancia secretarial que reposa a folio 79 del expediente, sin que se observara que dentro de dicho termino la parte interesada se pronunciara al respecto.

Conforme a lo anterior el auto que controvierte la apoderada judicial no reviste de ninguna ilegalidad precisamente porque el traslado de las excepciones si se dio en debida forma y dentro del término la profesional del derecho no allegó pronunciamiento alguno, razón por la cual el 02 de diciembre de 2020 se profirió

auto señalando fecha para resolver las excepciones propuestas por el curador ad litem.

En consecuencia, los argumentos de la apoderada judicial no son acertados y en tal sentido el auto del 02 de diciembre de 2020 continúa incólume y reviste de toda legalidad para mantenerse en firme.

Conforme a lo expuesto con anterioridad se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto proferido el 02 de diciembre de 2020 dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DLARAR que el auto del 02 de diciembre de 2020 continúa incólume y reviste de toda legalidad para mantenerse en firme

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.009 de fecha 25 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria